

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 002 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 04 de Febrero del 2019

Gerencia de Desarrollo e inclusión Social de la Municipalidad Distrital de VIIIa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 031-2019- SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 2606-2018-MECCH-SGFA-GSCV-MVES; Documento Administrativo N° 14678-2018: Memorando N° 4045-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 236-2018 - SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 11329-2018; Expediente Administrativo N° 14362-2018, v;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante Informe N° 031-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES, eleva a su superior jerárquico, el recurso administrativo de apelación, presentado por la empresa SAMAIVAN S.A.C., representada por su Gerente General Sra. Sara L. Palomino Fernández.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de ofició, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante informe N° 2606-2018-MECCH-SGFA-SGSV-MVES, el Inspector Municipal informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 1128-2018-DIRNIC-DIRPOFIS-PNP/DIVIDCOEFM-D1 de la policía fiscal y el personal de Salud, se constituyeron a la Asociación Villa de Jesús, Mz. IV, Lote 03, Distrito de Villa El Salvador, en merito a un operativo, interviniendo al establecimiento de Giro Distribuidora de embutidos y otros alimentos lácteos". Que, al momento de la intervención al local se constató que no cuenta con las respectivas autorizaciones municipales; al realizar las inspecciones al interior del predio se observó que no cuenta con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene adecuado, motivo por el cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 0031759, Acta de Verificación N° 0000056 y Notificación de Papeleta de imputación N° 0001015 con Código de Infracción N° 02-117 "Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada":

Que, mediante Documento Administrativo N° 14678-2018, la empresa SAMAIVAN S.A.C., representada por su Gerente General Sra. Sara L. Palomino Fernández, efectúa el descargo correspondiente a la notificación preventiva N° 0031759-18, en función al Artículo 172, Numeral 172.2 del T.U.O., Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Al respecto, es de advertir que del descargo presentado por la administrada se colige que al momento de la intervención Municipal, se encontraban diversas mercaderías propias de la empresa atiborrando diversos espacios del local, concluyendo que del descargo presentado no desvirtúa la conducta infractora, quedando acreditado la comisión de la infracción detectada en la fiscalización Municipal y la DIRCRI-PNP de fecha 20JUN02018;

Que. la imposición del Acta de Fiscalización, se sustenta en lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza № 385-MVES, que aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR.

Que, a través Memorando N° 4473-2018-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el Cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 236-2018-SGSSBS-GDIS/MVES por parte de la administrada la empresa SAMAIVAN S.A.C; a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social. DEMUNA, OMAPED y CIAM.

Que, mediante Expediente Administrativo № 11329-2018, la empresa SAMAIVAN S.A.C., representada por su Gerente General, Sra. Sara L. Palomino Fernández, interpone el Recurso administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial № 236-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

1013

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 002 - 2019 - GDIS / MVES

Que, el Artículo 219° del T.U.O., de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Cantral Telefances 319-1750 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano ral reletado 119-12007 TREFANO 2017-1011 Que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...". Es de advertir. www.murres.gob.pe que el Expediente Administrativo N° 11329-2018, presentado por la empresa SAMAIVAN S.A.C., no cumple con establecido en la norma:

> Que, mediante Expediente Administrativo N° 14362-2018, la empresa SAMAIVAN S.A.C. representada por su Gerente General Sra. Sara L. Palomino Fernández, presenta el Recurso administrativo de Apelación, contra la . Resolución Subgerencial № 396-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

> En ese contexto, se infiere que el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, exponiendo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de <u>puro derecho</u>. Es de verse que el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la comisión de la infracción.

> Que, estando a lo señalado, no aportar el administrado, carga probatoria que desvirtué la comisión de la infracción impuesta al amparo del numeral 173.2° del Articulo N° 173 del T.U.O. de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en aplicación del Principio de la potestad sancionadora administrativa, establecido en el numeral 3º del Artículo 248º del T.U.O. de la Ley Nº 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece; Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

> De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa SAMAIVAN S.A.C., representada por su Gerente General Sra. Sara L. Palomino Fernández, contra la Resolución Subgerencial Nº 396-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 29 de Noviembre del 2018, y dar <u>por agotada</u> la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO,- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud. Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, y al domicilio fiscal de la empresa SAMAIVAN S.A.C.. Mz. 6, Lote 3 de la Asociación Villa de Jesús, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

WIMLINICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR SERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Abog. Diana Sanchez Valencia Gerente

"Viila El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia